Obliga al Ministerio Público a informar a la comunidad sobre determinados delitos
Boletín N°8734-07

<u>Ideas matrices</u> :

Se habla de baja en las cifras de la delincuencia y de continuidad en la sensación de temor; de alzas y bajas en el número de denuncias, de indicadores que suben y bajan, de encuestas nacionales, de instrumentos de medición superpuestos y a veces contradictorios.

Si nos dijeron que la reforma procesal penal iba a poner término a la delincuencia, no nos dijeron toda la verdad. En efecto, si bien esta reforma puso fin a un sistema atrasado y mal administrado, contribuyó solo en parte a bajar los índices de delincuencia.

Hoy, creemos que la reforma al proceso no basta por sí sola, como tampoco la gestión y el control de gestión, pero ayudan.

Las víctimas necesitan atención y apoyo. No sabemos si vale la pena que las leyes les prometan que tendrán derechos. No se trata de promesas ni declaraciones de derechos que dejen contentas a las personas. Nuestras ideas se fundan en el respeto a la dignidad de la persona, en un Estado que contribuye al bien común, en un Ministerio Público al servicio de la comunidad.

Combatir la delincuencia no es tarea privativa de fiscales y jueces. Unos y otros deben someterse a los principios constitucionales y legales de objetividad. Y no puede despreciarse el impacto de la gestión de los primeros en la vida cotidiana de las comunidades locales.

No nos interesa seguir hablando de los fenómenos de la delincuencia desde la comodidad de un sillón. Representamos a comunas de elevados niveles de pobreza, también azotadas por la delincuencia y sabemos cuánto les cuesta la delincuencia a los más pobres.

Estamos ciertos que una sociedad que no le presta atención a los más necesitados y a los que viven el temor cotidiano; no es una sociedad de oportunidades para los más pobres.

<u>Considerandos:</u>

Queremos que el Ministerio Público y las comunidades locales sean protagonistas del modo cómo debe enfrentarse el fenómeno de la delincuencia. Para ello es importante que la información fluya.

Las reformas legales por si solas no traerán la paz, pero sí esperamos que de algunas de ellas, complementarias del conjunto de ideas que han surgido las últimas semanas a iniciativa del Presidente de la República, puedan conformar una contribución útil a ese esfuerzo.

La orientación de las reformas que proponemos mira hacia la probidad y el buen desempeño del Ministerio Público.

Dicha información no sólo debiera ser útil para la comunidad, sino para sus máximas jefaturas, como elementos a considerar para evaluar el correcto funcionamiento del organismo persecutor y de los profesionales que en él laboran.

Es esencial que para la comunidad y las víctimas sea explicable que existan recompensas adicionales a la justa remuneración que se obtengan cuando el resultado de la persecución es exitoso.

Es esencial elaborar información cierta y visible que permita a la comunidad evaluar con justicia a los que están llamados a sostener la acción penal.

Dicha información debiera centrarse en aquellos delitos más sensibles para la comunidad. No basta con mirar cifras en abstracto, sino aquellas que se refieran a conductas delictivas que la comunidad perciba como más amenazantes para la convivencia pacífica.

Por ejemplo, cómo no desconfiar de la cantidad de sentencias condenatorias en materia de delitos de receptación que se dictan en Chile. Es válido preguntarse si realmente somos un país en que este delito se comete más frecuentemente que en otras naciones, o si hay algún defecto en el diseño del sistema de persecución que lleva al Ministerio Público a asegurar un resultado exitoso y a una condena cierta, corriendo menos riesgos que los asociados a robos que la población sufre con más frecuencia, pero que son más difíciles de perseguir y probar.

La información que pensamos se haga pública permitirá evaluar de manera adecuada el uso racional de los recursos en la persecución penal, asegurando así la coherencia entre estímulos y bonos asociados a las causas concluidas, y un término de las mismas que sea percibido por la comunidad como una gestión eficiente y eficaz.

Entendemos que existen proyectos en actual diseño que pueden incidir en la reforma al artículo 111 del Código Procesal Penal, facilitando así la incorporación de querellantes en delitos de mayor connotación social.

Reconocemos que el tema es complejo. Primero, porque siendo el Ministerio Público la cara visible del Estado en la persecución penal, no es justificable que en este campo aparezcan otros actores (organismos o servicios públicos, municipios, alcaldes, concejales) que asuman la misma tarea. Segundo, porque no es razonable que esta posibilidad de ejercer acciones sea acometida contra la voluntad de una víctima que ha sufrido un delito atroz, y quizá no quiera comparecer ante la Fiscalía y los tribunales, arriesgando así una doble victimización.

Por otra parte, se debe tener presente que el inciso segundo del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, dispone que " Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen". Por consiguiente, el Ministerio Público al ser un órgano del Estado, a cargo de perseguir las responsabilidades penales, debe cumplir con dicho precepto, entregando oportunamente la información, de tal manera que la comunidad pueda participar con la fiscalía local de su respectivo territorio y colaborar así, con ideas y propuestas entre otras, para el mejor desempeño del referido ente persecutor.

Hemos pensado en que el tema puede abordarse desde la propia comunidad, particularmente desde el fenómeno asociativo que debiera surgir con vigor después de entrada en vigencia de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Un principio de solución está en conceder iniciativa para incorporar al proceso penal a las sociedades intermedias, a los grupos existentes entre el Hombre y el Estado, para que éstos puedan ejercer la acción penal y reforzar la acción del Ministerio Público.

Por las razones expuestas, sometemos a esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- El Ministerio Público informará semestralmente a la comunidad, a través de la municipalidad respectiva, acerca del número de investigaciones iniciadas y terminadas que se refieran a los delitos contemplados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, y los delitos previstos en la ley N° 20.000 que tengan pena de crimen, así como el número de sentencias definitivas firmes, condenatorias y absolutorias, que se dicten en procesos donde se hubiere formulado acusación por los delitos mencionados.

El Concejo Municipal, por intermedio del alcalde, dará cuenta a la comunidad de la información señalada dentro de la sesión ordinaria siguiente a la recepción de la misma.

La falta de remisión de las informaciones mencionadas, y la omisión de su publicidad por las autoridades responsables, será constitutiva de contravención especial al deber de probidad.

Artículo 2.- Tratándose de los delitos contemplados en los artículos 141, 142, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, y los delitos previstos en la ley N° 20.000, podrán ejercer la acción penal como querellantes las personas jurídicas conforme a los preceptos de la Ley N° 20.500, según lo permitan sus respectivos estatutos.